

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Lima, 10 de Marzo del 2022

RESOLUCION GERENCIAL N° 000285-2022-GSFP/ONPE

VISTOS: La Resolución Gerencial N° 003443-2021-GSFP/ONPE de la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios y el Informe N° 001056-2022-SGTN-GSFP/ONPE de la Sub Gerencia Técnica Normativa de la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios y,

CONSIDERANDO:

Mediante Resolución Gerencial N° 003443-2021-GSFP/ONPE del 23 de diciembre de 2021, la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios (en adelante GSFP), dispuso el inicio del procedimiento administrativo sancionador contra QUISPE QUIQUIJANA YENI SOLIDAD (en adelante la ADMINISTRADA), identificada con Documento Nacional de Identidad (en adelante DNI) N° 73767963, ex candidata al Congreso de la República, por no presentar la información financiera de los aportes/ingresos recibidos y gastos efectuados durante la campaña electoral de las Elecciones Generales 2021 (en adelante EG 2021), en el plazo previsto por Ley;

Mediante Informe N° 001056-2022-SGTN-GSFP/ONPE, la Sub Gerencia Técnica Normativa, comunicó que existe un error en la Resolución Gerencial antes citada; dado que indica que se consigna de manera errada el nombre de la ADMINISTRADA y corresponde emitir de oficio una Resolución Gerencial que rectifique dicho error, esto es, que se consigne el nombre correcto de la misma.

Al respecto, el artículo del 212° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General¹, precisa que los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificables con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión. Asimismo, que dicha rectificación debe adoptar las formas y modalidades de comunicación o publicación que correspondan para el acto original;

En ese sentido, se colige que, el error advertido en la Resolución Gerencial N° 003443-2021-GSFP/ONPE del 23 de diciembre de 2021, constituye un error material que no altera lo sustancial de su contenido, correspondiendo entonces su rectificación conforme lo expresa el artículo antes mencionado;

En uso de las atribuciones conferidas a la GSFP por la norma jurídica aludida y de conformidad con lo dispuesto por el literal o) del artículo 84° del Reglamento de Organizaciones y Funciones de la ONPE, aprobado por Resolución Jefatural N° 902-2021-JN/ONPE y sus modificatorias;

Con el visado de la Sub Gerencia de Verificación y Control y de la Sub Gerencia Técnica Normativa de la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. – RECTIFICAR de oficio el error material incurrido en la Resolución Gerencial N° 003443-2021-GSFP/ONPE del 23 de diciembre de 2021, la cual dispone el

¹ Aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS



inicio del procedimiento administrativo sancionador contra la ADMINISTRADA, con DNI N° 73767963; en el siguiente sentido:

DICE:

YENI SOLIDAD QUISPE QUIQUIJANA

DEBE DECIR:

YENY SOLIDAD QUISPE QUIQUIJANA

Artículo Segundo.– Mantener subsistente los demás extremos de la Resolución Gerencial N° 003443-2021-GSFP/ONPE.

Artículo Tercero.– Notificar a YENY SOLIDAD QUISPE QUIQUIJANA, identificado con DNI N° 73767963, ex candidata al Congreso de la República.

Artículo Cuarto.– Disponer la publicación de la presente resolución en el portal institucional, www.onpe.gob.pe, dentro del plazo de tres (03) días de su emisión.

Regístrese y comuníquese.

KATIUSKA VALENCIA SEGOVIA
Gerenta (e)
Gerencia de Supervisión de
Fondos Partidarios

(KVS/rzs)

